

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	Fuera de la Capital.....	Por un año..
	Por 6 meses.		Por 6 meses.
	Por 3 meses.		Por 3 meses.
	20		25
	12		15
	8		10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 16 de Julio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Córdoba á D. Juan Jesús de Orbe y Donestevé, que sirve igual cargo en la de Palencia.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Palencia á D. Manuel Luengo, que sirve igual cargo en la de Tarragona.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 187.

Secretaría.—Negociado 3.º

Habiendo cesado hoy en el cargo

de Gobernador civil de esta provincia en virtud de Real decreto de 10 del actual por el que se me destina con igual cargo á la provincia de Córdoba, se ha encargado interinamente del mando de ésta D. Angel Gómez Inguanzo, Vicepresidente de la Diputación Provincial, previa autorización de la Superioridad.

Lo que se hace público para conocimiento de todas las Autoridades y habitantes de esta provincia.

Palencia 16 de Julio de 1900.

Juan Jesús de Orbe.

#### CIRCULAR NÚM. 188.

Con esta fecha me he hecho cargo interinamente del mando civil de esta provincia, por haber cesado en el mismo D. Juan Jesús de Orbe, destinado al Gobierno civil de Córdoba por Real decreto de 10 del actual.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades y habitantes de esta provincia.

Palencia 16 de Julio de 1900.

El Gobernador interino,  
Angel Gómez Inguanzo.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden acordada en Consejo de Ministros, y expedida por el de Hacienda en 25 de Abril último, dictando reglas acerca del reconocimiento y pagos de créditos por servicios y suministros al Ejército de la isla de Cuba durante la última campaña;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Or-

denación de pagos de Guerra, ha tenido á bien disponer:

1.º Que según dispone la regla 1.ª de la citada Real orden de 25 de Abril, se haga un llamamiento á plazo improrrogable de dos meses, á partir de la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid*, para que los acreedores por toda clase de servicios y materiales de guerra en la isla de Cuba durante la última campaña dirijan á este Ministerio sus reclamaciones, con copia de los documentos que justifiquen sus derechos; advirtiéndoles que se tendrán por caducados los que no se reclamen ó dejen de justificarse dentro de dicho plazo.

2.º Que una vez conocida la cuantía de los expresados créditos, se determine el procedimiento que deberá seguirse para el pago de los mismos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1900.—Azcárraga.—Señor.....

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Gobernador del Banco Hipotecario de España solicitando se modifique el art. 28 del reglamento de 30 de Marzo próximo pasado, en el sentido de que se compute como parte del impuesto que deban satisfacer los Bancos y Sociedades sobre las utilidades que obtengan, la contribución territorial que hubieren pagado por los inmuebles de su propiedad en el año á que la liquidación se refiera; extremo consignado en el párrafo cuarto del art. 27 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, sobre contribución industrial, y no consignado en el 28 del de 30 de Marzo de 1900 sobre utilidades:

Considerando que en el reglamento de 28 de Mayo de 1896, dictado para la imposición y cobranza de la

contribución industrial y en su artículo 27, se estableció el precedente de que se computara como parte del impuesto de utilidades la contribución territorial que los Bancos y Sociedades hubiesen pagado por inmuebles de su propiedad en el año á que se refiere la liquidación de aquél:

Considerando que el haber variado la forma de tributación no puede influir en el sentido de modificar y establecer otras bases que las que sirvieron de norma para la determinación de las cantidades sujetas al pago de las contribuciones:

Considerando que como utilidad líquida debe entenderse aquella que se obtenga deduciendo de la cifra de utilidades, no sólo las sumas destinadas á los gastos que determina su abono el art. 28 del reglamento sobre utilidades, sino que también ha de deducirse, para que exista en realidad aquella utilidad, el pago de la contribución territorial de los inmuebles propiedad de las Sociedades y Bancos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por esa Dirección general, se ha servido resolver que se amplíe la disposición primera del art. 28 del reglamento de 30 del próximo pasado Marzo, y cuyo texto es: «Se reputará utilidad líquida el saldo que resulte deduciendo de los ingresos los gastos comprobados de explotación y entretenimiento del negocio á que los Bancos y Sociedades se dediquen,» añadiendo: «así como la contribución territorial que hubiesen pagado por los inmuebles de su propiedad en el año á que la liquidación se refiera».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1900.—Villaverde.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del día 4 de Julio.)

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

## JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

*Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.*

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES
								ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
25	Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado.	{ Capitanía general de Cataluña.	1. <sup>a</sup>	{ Peón caminero. . . . .	2'25 p. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
26	Obras públicas de Soria.—Carreteras del Estado.	{ Capitanía general de Aragón.	1. <sup>a</sup>	{ Idem. . . . .	2'25 p. diar.	»	»	Idem id.
27	Diputación provincial de Logroño.—Carretera provincial de la estación de Haro al confín de la provincia de Alava.	{ Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	{ Idem. . . . .	2 p. diarias.	»	»	Idem id.
28	Ayuntamiento de Calahorra (Logroño).	Capitanía general del Norte	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	1'75 p. diar.	»	»	Idem id.
29	Idem.	Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	{ Guarda municipal. . . . .	638'75	»	»	»
30	Ayuntamiento de Poza (Burgos).	Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	{ Idem. . . . .	638'75	»	»	»
31	Idem.	Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	Guarda de campo. . . . .	638'75	»	»	»
		Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	Guarda municipal de campo	365	»	»	»
		Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	Sereno. . . . .	365	»	»	»
32	Diputación Provincial de Valladolid.—Manicomio.	{ Capitanía general de Castilla la Vieja. . . . .	1. <sup>a</sup>	{ Enfermero. . . . .	270	Manutención. . . . .	»	»
		{ Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	{ Idem. . . . .	270	Idem. . . . .	»	»
		{ Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	{ Idem. . . . .	270	Idem. . . . .	»	»
		{ Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	{ Idem. . . . .	270	Idem. . . . .	»	»
33	Idem.—Carreteras provinciales.	Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	Peón caminero de la carretera de Cuenca de Campos á Bolaños. . . . .	547'50	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
34	Idem.—Idem..	Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem de la id. de Valladolid á Rueda..	547'50	»	»	Idem id.
35	Idem.—Idem..	Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem de la id. de Rizo al confín de la provincia de Zamora..	547'50	»	»	Idem id.
36	Juzgado de primera instancia é instrucción de Benavente (Zamora).	Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	Alguacil. . . . .	540	Derechos arancelarios. . . . .	»	»
37	Ayuntamiento de Oviedo..	Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	Guardia municipal. . . . .	859'25	»	»	»
38	Ayuntamiento de Carreño (Oviedo).	Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	{ Guardia municipal armado.	912'50	80 ptas. para vestuario. . . . .	»	»
		Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	{ Idem. . . . .	912'50	Idem. . . . .	»	»
39	Juzgado de primera instancia é instrucción de Gijón (Oviedo).	Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	Alguacil. . . . .	540	Derechos arancelarios. . . . .	»	»
40	Ayuntamiento de Neira de Jusá (Lugo).	Capitanía general de Galicia.	1. <sup>a</sup>	Portero..	365	»	»	»
41	Ayuntamiento de Lugo.	Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	Guardia de consumos. . . . .	638'75	»	»	Ser mayor de veinte años de edad y no exceder de cincuenta.
42	Ayuntamiento de Orense.	Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	Músico de primera. . . . .	»	547'50	»	»
43	Idem.	Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	Músico de segunda. . . . .	»	182'50	»	»
44	Ayuntamiento de Cangas (Pontevedra).	Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	Peón barrendero..	360	»	»	»
45	Juzgado de primera instancia é instrucción de Beceerreá (Lugo).	Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	Alguacil. . . . .	480	Derechos arancelarios. . . . .	»	»
46	Ayuntamiento de ídem.	Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	{ Portero..	365	»	»	»
		Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	{ Idem. . . . .	365	»	»	»
47	Obras públicas de Baleares.—Carreteras del Estado.	Capitanía general de Baleares.	1. <sup>a</sup>	Peón caminero. . . . .	730	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

OBSERVACIONES.—1.<sup>a</sup> Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Julio próximo.

2.<sup>a</sup> Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtenga destino.

3.<sup>a</sup> Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.

4.<sup>a</sup> Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.<sup>a</sup> Para solicitar destinos de 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colectión legislativa* números 398 y 125, respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.<sup>a</sup> Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS.—1.<sup>a</sup> Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

6.<sup>a</sup> Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 30 de Junio de 1900.—Azcárraga.

17 Julio

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Rome-

ro, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Manuel del Corral Palacios, vecino de Bilbao, según cédula personal número 8.801 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las doce y cincuenta minutos de la mañana del día 9 de Julio de 1900, una solicitud de registro de doce pertenencias para la mina de hulla titulada «Precavida», sita en término de San Martín y Perapertú y sitio llamado Cotorrolomano; lindante por N. E. con las minas Colón y Nuestra Señora de Begoña, al S. E. con campo del Arenal, al S. O. con San Martín y Perapertú y al N. O. con la mina Vizcaya. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida una plazoleta como de dos metros de circunferencia que se halla situada en la parte más elevada del paraje llamado Cotorrolomano y á distancia próximamente de cuarenta metros en dirección al N. del camino que llaman del Regoyo, y de ésta en dirección S. E. se medirán 100 metros y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta al N. E. 200 metros, 2.<sup>a</sup> estaca; de ésta al N. O. 200 metros, 3.<sup>a</sup> estaca; de ésta al S. O. 600 metros, 4.<sup>a</sup> estaca; de ésta al S. E. 200 metros, la 5.<sup>a</sup>, y con 400 metros al N. E., la 6.<sup>a</sup>, se llegará á la 1.<sup>a</sup> estaca y quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias que solicita.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de setenta y cinco pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 13 de Julio de 1900.—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. José Monteoliva García, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 8.997 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez y treinta minutos de la mañana del día 9 de Julio de 1900, una solicitud de registro de veintidos pertenencias para la mina de cobre y otros metales titulada «La Alcaldesa», sita en término de Vañes; lindante por todos los rumbos con tierras del común. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el punto medio de la distancia que se-

para dos chopos altos aislados que dista del borde de la carretera unos cuatro metros próximamente y en el paraje denominado los prados del Barrancal, desde cuyo punto de partida la visual dirigida al punto más alto del cerro Las Lamizas tiene la orientación N. 35° E. y otra visual dirigida á la torre de la Iglesia del pueblo de Vañes tiene la dirección O. 35° S., desde el punto de partida se medirán 300 metros con dirección O. 18° N. y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta se medirán 200 metros en la dirección N. 18° E. y se colocará la 2.<sup>a</sup>; de ésta con la dirección E. 18° S. se medirán 200 metros y se colocará la 3.<sup>a</sup> estaca; de ésta con dirección S. 18° O. se medirán 100 metros y se colocará la 4.<sup>a</sup> estaca; de ésta en dirección E. 18° S. se medirán 300 metros y se colocará la 5.<sup>a</sup>; de ésta con dirección S. 18° O. se medirán 400 metros y se colocará la 6.<sup>a</sup> estaca; de ésta con dirección O. 18° N. se medirán 500 metros y se colocará la 7.<sup>a</sup> estaca; desde ella y con dirección N. 18° E. se medirán 300 metros, cayendo así sobre la estaca 1.<sup>a</sup> y quedando por tanto cerrado el perímetro de las veintidos pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento quince pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 12 de Julio de 1900.—José Joaquín Almeida.

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1.<sup>o</sup> de la Real orden de 8 de Octubre de 1858 y habiendo sido anulada la subasta verificada el día 18 de Abril último por Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 23 de Mayo siguiente, se anuncia nuevamente la subasta pública de la inserción del *Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia para el día 20 de Agosto próximo, á las once de su mañana, en el despacho de esta Delegación, para que las personas que deseen enterarse en él se atengan al siguiente

#### Pliego de condiciones.

1.<sup>a</sup> El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendo de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiera á ventas, no in-

sertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.<sup>a</sup> Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Delegación de Hacienda, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa lo que hubiera equivocado.

3.<sup>a</sup> Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, de igual calidad al que estará de manifiesto en estas oficinas.

4.<sup>a</sup> El tipo de la letra que se emplee en las impresiones será del cuerpo once, de ojo pequeño.

5.<sup>a</sup> El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando tan importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.<sup>a</sup> El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de contrato será el de trescientos, que habrá de entregar inmediatamente, cerrados con las fajas correspondientes para las Autoridades que se le designen, siendo de su cuenta el importe del timbre correspondiente.

7.<sup>a</sup> Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores se rescindirá el contrato, resarcido aquél los perjuicios que por cualquier concepto se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.<sup>a</sup> Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia del precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuese mayor en la segunda, y sin derecho de abono de ninguna clase, en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contencioso-administrativa después de apurada la gubernativa.

9.<sup>a</sup> La fianza de que trata la condición 7.<sup>a</sup> consistirá en 250 pesetas en metálico, que se consignarán en la Caja de Depósitos.

10.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador en la subasta ha de consignarse precisamente cincuenta pesetas en metálico en la Depositaria Pagaduría de la Delegación, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

11.<sup>a</sup> No se admitirá postura que exceda de diez céntimos de peseta el pliego de impresión y si el pedido que haga la Delegación fuese mayor se le abonará en cuenta igual cantidad por cada uno.

12.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate, la cual transcurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior como mejor postor el que suscriba la más ventajosa.

13.<sup>a</sup> En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación oral, por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14.<sup>a</sup> El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Sucursal del Banco de España, previa expedición del correspondiente libramiento por esta Delegación y en los términos prevenidos por la circular de la Dirección general de Propiedades de 10 de Octubre de 1867.

15.<sup>a</sup> La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia y bajo su presidencia el día y hora designados, con asistencia del Sr. Interventor, Administrador de Hacienda, Abogado del Estado y Escribano de Hacienda.

16.<sup>a</sup> El contrato del *Boletín Oficial de Ventas* no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid* ó en los *Boletines Oficiales* de la provincia, siempre que se considere conveniente.

17.<sup>a</sup> La publicación del *Boletín Oficial de Ventas* no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid* ó en los *Boletines Oficiales* de la provincia, siempre que se considere conveniente.

18.<sup>a</sup> Los derechos de subasta, anuncios, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista y sujetándose éste en el caso de que faltase al otorgamiento de aquélla á lo que previene el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Palencia 12 de Julio de 1900.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se compromete á tomarla á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de..... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma del proponente.)

COMISARIA DE GUERRA  
DE LA CORUÑA.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña  
Hace saber: Que el día 9 de Agosto

próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 13 de Julio de 1900.—Ignacio Moreno.

#### Artículos que deben adquirirse.

Harina de primera clase superior. . . . .	} Precio por quintal métrico.
Cebada de primera clase. . . . .	
Paja trillada de trigo ó cebada. . . . .	

#### Juzgado de primera instancia de Villarcayo.

Don Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Isaác Ruíz y Ruíz, de veintidos años de edad, soltero, jornalero, natural de Villamartín y sin domicilio fijo, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como á un sujeto que acompaña á dicho Isaác, que es de la provincia de Palencia, de estatura baja, fuerte, moreno, sin barba; viste

pantalón y chaqueta de paño claro, boina azul y lleva manta ó tapabocas de cuadros claros con rayas encarnadas, cuyo nombre y apellidos del mismo así como el pueblo de su naturaleza y actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de octavo día comparezcan ante este Juzgado á declarar como testigos en la causa criminal que se instruye sobre robo frustrado á Gregoria Martínez, vecina de Linares.

Dado en Villarcayo á doce de Julio de mil novecientos.—Pedro María de Castro.—Por su mandado, Manuel Rasines.

#### Ayuntamiento constitucional de Redondo.

Terminadas las listas cobratorias para el pago de las contribuciones territorial, industrial, edificios y solares y el padrón de cédulas personales correspondientes al segundo semestre del corriente año, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar del en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, durante este tiempo pueden los interesados enterarse de la confección de aquéllas y presentar las reclamaciones que creyeren conducentes, pasado el cual serán desatendidas las que se presentaren.

Redondo 10 de Julio de 1900.—El Alcalde, Santiago Alonso.—El Secretario, Nicolás de Mier.

#### Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.

En conformidad á lo dispuesto en el art. 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 4 de Enero próximo pasado, se halla expuesta desde el día 12 al 20 del actual en la Secretaría del mismo, la copia del padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, confeccionada y aprobada para el año económico de 1899 á 1900, á fin de que puedan deducirse las reclamaciones correspondientes á la situación en que se encuentren los contribuyentes respectivos.

Tabanera de Cerrato 12 de Julio de 1900.—El Alcalde, Andrés Fraile.

#### Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

Con la debida autorización de la Administración de Hacienda de la provincia, se arriendan los derechos de consumos con facultad de venta exclusiva al por menor de las especies de líquidos, sal, carnes frescas y saladas que se consuman dentro de este término municipal, por un periodo de uno á tres años, á contar desde el segundo semestre del actual año, bajo el tipo total al año de 1.560 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, con inclusión del 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales, cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial á los ocho días de la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial*, de diez á doce de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que la licitación se verificará por pujas á la llana y el arriendo en su caso se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio.

2.<sup>a</sup> Que la fianza definitiva que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, y la provisional necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el reglamento del ramo.

3.<sup>a</sup> Que serán admitidas las proposiciones que cubran el tipo aceptando los precios de venta, las que además rebajen los precios y hagan otras concesiones beneficiosas al vecindario.

4.<sup>a</sup> Para el caso que esta subasta no tenga efecto por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles se rectificarán los precios de venta y se celebrará la segunda á los ocho días siguientes, y si no se verificara tampoco remate se celebrará la tercera, sirviendo de tipo de remate las dos terceras partes de la anterior y la adjudicación se hará en favor de las proposiciones ó pujas que mejoren este tipo.

Villalaco 15 de Julio de 1900.—El Alcalde, Ebrulfo Miguel.—Por su mandado, El Secretario, Mariano Pérez.

## OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES.

### Ayuntamiento de Herrera de Valdecañas.

RELACIÓN nominal de los propietarios á quienes afecta la expropiación de los terrenos que han de ocuparse con motivo de la construcción de las obras de una nueva vía pecuaria en la chopera de esta villa y pago denominado Cuérnago, según resultado del replanteo verificado.

Núm. <sup>o</sup>	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	VECINDAD.	Colonos.	CLASE DE LA FINCA.
1	Testamentaria de D. Alejandro Herrero.	Herrera de Valdecañas.	»	Tierra de secano.
2	D. Juan Nogal. . . . .	Revilla.	»	Majuelo.
3	Herederos de Clemente Viñé. . . . .	Herrera de Valdecañas.	»	Tierra de secano.
4	Herederos de Agustín Lezcano. . . . .	Revilla Vallejera.	»	Idem.
5	Municipio de esta villa. . . . .	Herrera de Valdecañas.	»	Idem.
6	D. Domingo Prieto. . . . .	Idem.	»	Idem.

Herrera de Valdecañas 15 de Julio de 1900.—El Alcalde, Lucrecio Merino.